



OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 728.- "PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C.", (FIPATERM) DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1990, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, (FIDEICOMITENTE O CFE, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO VIDAL LEÓN, SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 728.- "PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C.", (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR ALEJANDRO BUSTO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL; AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- El 19 de octubre de 1990, se suscribió el Contrato de Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM), participando como fideicomitente la Comisión para el Ahorro de Energía del Municipio de Mexicali, B.C., y como FIDUCIARIO el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- II.- Con fecha 22 de noviembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Mexicali en su carácter de fideicomitente, la CFE y el FIDUCIARIO celebraron un Convenio de Cesión de Derechos a Título Oneroso y Modificadorio al FIPATERM, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Mexicali cedió a título oneroso, sin reserva ni limitación alguna a la CFE, quien aceptó, los derechos y obligaciones que como FIDEICOMITENTE le correspondían en el FIPATERM; y se modificó la Cláusula Segunda del Contrato de FIPATERM para asentar el carácter de la CFE, como fideicomitente.
- III.- Con fecha 10 de enero de 1997, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al FIPATERM, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima, mismas que corresponden al Patrimonio, Fines, Integración del Comité Técnico y Atribuciones de dicho Comité, respectivamente, a efecto de hacer posible que el FIPATERM llevara a cabo nuevos programas.
- IV.- Con fecha 19 de diciembre de 1999, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al FIPATERM, en el que como consecuencia de que la CFE en su carácter de FIDEICOMITENTE, efectuó una aportación adicional de recursos al patrimonio del FIPATERM, por \$166'706,725.86 (Ciento sesenta y seis millones setecientos seis mil setecientos veinticinco Pesos 86/100 M.N.), para poder dar cumplimiento a los nuevos fines del FIPATERM, las PARTES acordaron modificar la Cláusula Décima Segunda del FIPATERM, para ajustar la base para el cobro de los honorarios fiduciarios, a fin de no gravar en forma excesiva al patrimonio fideicomitado, toda vez que, dicha base está en relación directa al monto de los activos del FIPATERM.

- V.- Con fecha 22 de marzo de 2002, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron un Cuarto Convenio Modificatorio al FIPATERM, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del FIPATERM para ampliar sus fines, modificar la integración del Comité Técnico y ampliar sus facultades, con el objeto de dar cumplimiento con lo anunciado por el Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, el 1º de febrero de 2002, sobre la puesta en marcha de un programa de financiamiento para la sustitución de equipos de aire acondicionado por unidades de alta eficiencia y para el aislamiento térmico de viviendas en la región norte del país que comprende zonas de clima cálido extremo, específicamente en los Estados de Sonora, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California.
- VI.- Con fecha 2 de septiembre de 2002, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron un Quinto Convenio Modificatorio al FIPATERM, mediante el cual modificaron las Cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima y Décima Segunda del FIPATERM, mismas que corresponden al Patrimonio, Fines, Atribuciones del Comité Técnico y Pago de Honorarios Fiduciarios, respectivamente, a efecto de adicionar, dentro de los conceptos que integran el patrimonio del FIPATERM, las aportaciones que realice CFE para la ejecución del programa de financiamiento para el ahorro de energía eléctrica (PROGRAMA), por concepto de gastos de operación y bonificaciones a los usuarios; modificar el ámbito de operación del FIPATERM a las Zonas de Distribución Mexicali, San Luis Río Colorado, Tijuana y Ensenada, dependientes de la División de Distribución Baja California de CFE; Brindar apoyo al Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) a nivel nacional, para la ejecución del PROGRAMA; delegar las atribuciones de carácter operativo a los Subcomités Técnicos Regionales, manteniendo las facultades normativas y de control en el Comité Técnico del FIPATERM; precisar las nuevas facultades que tendría el Comité Técnico para la ejecución del PROGRAMA y modificar la denominación del Comité Técnico Central por Comité Técnico; modificar la operación del FIPATERM para que las solicitudes de crédito, en su ámbito de operación en las Zonas de Distribución Mexicali, San Luis Río Colorado, Tijuana y Ensenada, dependientes de la División de Distribución Baja California de CFE, sean autorizadas localmente y que el apoyo a dicho Comité para el análisis y autorización de los bienes y servicios de los programas a cargo del FIPATERM, sea proporcionado por la Comisión de Evaluación Técnica sólo cuando se requiera.
- VII.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, el FIDEICOMITENTE, Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDE y el FIDUCIARIO, celebraron un contrato para la ejecución del PROGRAMA, a través del cual el FIPATERM, otorgaría apoyo al FIDE para la ejecución del PROGRAMA, mediante el cual se apoyaría a los usuarios domésticos para la sustitución de sus equipos de aire acondicionado obsoletos por equipos de alta eficiencia, así como para la instalación de aislamiento térmico en sus viviendas.
- VIII.- Debido a que el ámbito operativo del FIPATERM se amplió a diversas entidades del país, se consideró conveniente sustituir a la Vocalía Técnica del FIPATERM, por la Unidad Coordinadora del FIPATERM, para lo cual el Comité Técnico del FIPATERM, en sus Sesiones Quinta Extraordinaria del 19 de diciembre de 2002 y Primera Ordinaria del 29 de abril de 2003, respectivamente, acordó la creación de la Unidad Coordinadora y la designación del Titular de la misma.
- IX.- Con fecha 17 de octubre de 2003, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron un Sexto Convenio Modificatorio al FIPATERM, mediante el cual modificaron las Cláusulas Tercera, Cuarta,



Séptima y Décima Segunda, mismas que corresponden al Patrimonio, Fines, Atribuciones del Comité Técnico y Pago de Honorarios Fiduciarios, respectivamente, a fin de ampliar el ámbito de operación geográfico del FIPATERM para que fuera el mismo que el de la División de Distribución de Baja California de la CFE, y establecer que el PROGRAMA beneficiaria también a los servidores públicos de CFE y a la totalidad de usuarios a nivel nacional y no sólo a los que contaran con equipos de aire acondicionado y requirieran de aislamiento térmico en sus viviendas, ampliando las opciones para que pudieran obtener financiamiento para sustituir aquellos equipos que funcionan con energía eléctrica, con que contaran en sus viviendas, por otros de mayor eficiencia energética.

- X.- Con fecha 12 de mayo de 2008, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO celebraron un Séptimo Convenio Modificadorio al FIPATERM, mediante el cual modificaron la Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, mismas que corresponden al Patrimonio, Fines, Funcionamiento y Atribuciones del Comité Técnico, respectivamente a fin de incluir en el Patrimonio las Donaciones y demás recursos recibidos de terceros sin que estos confieran derechos sobre el Patrimonio del FIPATERM, las aportaciones que realice el Fideicomitente para apoyar a las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica; adicionar a los fines del Fideicomiso el financiamiento para la adquisición e instalación de sistemas que utilicen fuentes renovables de energía eléctrica y otras que sean susceptibles de aprovechamiento, la recuperación de los créditos otorgados a usuarios y servidores de la CFE a través de mecanismos fuera de sistemas de facturación y cobranza y nómina de CFE, otorgar donaciones, disponer de los bienes no útiles y garantías prendarias recuperadas propiedad del FIPATERM y de las donaciones y demás recursos recibidos de terceros, apoyar a las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica y contratar los servicios y bienes necesarios para prestar este apoyo, todo lo anterior de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico, modificar las reglas de Funcionamiento del Comité Técnico estableciendo que deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses; ampliar las atribuciones del Comité Técnico para hacerlas compatibles con los nuevos Fines del FIPATERM y su operación, adicionando las facultades de autorizar las Reglas de Operación y emitir los lineamientos necesarios para los fines del FIPATERM y autorizar la aplicación de las cuentas incobrables cuya recuperación se dictamine de la imposibilidad práctica de cobro, de acuerdo a los lineamientos que dicte el propio Comité Técnico; e Integrar en el Convenio el resumen del clausulado entonces vigente, tanto del Contrato Constitutivo como de sus seis modificaciones anteriores, a efecto de facilitar su manejo y aplicación.

DECLARACIONES

- A) Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:
1. Es una Empresa Productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 2. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para cumplir con su objeto podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos,



convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La CFE estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

3. Su representante, el Ing. Roberto Vidal León, Subdirector de Distribución, cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 52,886, de 25 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Dr. Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público 84 del Estado de México, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas en manera alguna.
4. Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente instrumento.
5. Según lo dispuesto por el artículo 4, fracción II y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica, como integrante de tal industria, debe promover la eficiencia energética en el suministro eléctrico.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, e), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene la obligación de instruir al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al FIPATERM; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización; así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

B) Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., del Reglamento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
2. Comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando el fiel y legal desempeño.
3. En este acto hace saber a CFE el valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el artículo 106, fracción XIX; inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Acredita su personalidad y facultades como Director de Administración Fiduciaria, Delegado Fiduciario y Apoderado General con la escritura pública número 52,245 de fecha 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, con fecha 21 de abril de 2016, bajo el folio 80,259, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna hasta la fecha.



5. Mediante Acuerdos 005/36/15 y 018/36/15, adoptados por el Comité Técnico del FIPATERM en la Sesión Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2015, se acordó aprobar la celebración de un nuevo Convenio Modificatorio del FIPATERM, conforme a lo siguiente:

I.- **“Acuerdo No. 005/36/15.-** En relación al Acuerdo 005/17E/14 en donde se tomó conocimiento de la opinión del BANOBRAS en cuanto a la modificación del contrato de fideicomiso y a la posible ampliación de los Fines, el H. Comité Técnico después de ser informado de las consultas realizadas en esta sesión ordinaria, acuerda aprobar la celebración de un nuevo Contrato Modificatorio e instruir a la Fiduciaria para que proceda a realizar el resumen del clausulado vigente desde el Contrato Constitutivo hasta esta nueva modificación, incluyendo las siete modificaciones anteriores.

A reserva de que en el Oficio de Instrucción a la Fiduciaria se incluyan otros elementos, a continuación se enuncian los siguientes:

I. Ampliar los Fines del FIPATERM a efecto de realizar todo tipo de acciones que permitan ofertar al cliente residencial el mejor equipamiento y servicios para la mejora de la eficiencia energética, así como ofertar y vender apoyo técnico y financiero a clientes residenciales.

II. Modificar las reglas de funcionamiento del Comité Técnico de conformidad con los la ampliación de los Fines del FIPATERM.

III. Ampliar las atribuciones del Comité Técnico, para hacerlas compatibles con los nuevos Fines del FIPATERM y su operación, adicionando las facultades necesarias de conformidad con la ampliación de los Fines del FIPATERM.

IV. Llevar a efecto las adecuaciones necesarias y pertinentes al Contrato de Fideicomiso derivadas de la conversión de la Comisión Federal de Electricidad en Empresa Productiva del Estado.

II.- **“Acuerdo No. 018/36/15.-** El H. Comité Técnico acuerda aprobar la Propuesta de Nuevos esquemas de Operación del FIPATERM en razón de la reconversión empresarial por el cambio de naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad a una Empresa Productiva del Estado. En la modificación de los Fines deberán incluirse los siguientes elementos: Realizar todo tipo de acciones que permitan ofertar al cliente doméstico el mejor equipamiento para la eficiencia energética y ofertar y vender apoyo técnico y financiero a clientes domésticos en el ámbito nacional.”

6. Mediante Oficio No. 822 de fecha 29 de septiembre de 2015, la CFE, en su carácter de FIDEICOMITENTE del FIPATERM, instruyó al FIDUCIARIO para adecuar en lo conducente el FIPATERM, con los siguientes propósitos, i) Ampliar los fines del FIPATERM; ii) Ampliar las atribuciones del Comité Técnico, y iii) Modificar la integración del patrimonio fideicomitado.



En virtud de lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES acuerdan modificar el FIPATERM, en cumplimiento a los Acuerdos 005/36/15 y 018/36/15 adoptados por el Comité Técnico del FIPATERM, referidos en la Declaración B), numeral 5 del FIDUCIARIO, el cual se reexpresa para mayor claridad; para quedar en los términos siguientes:

“Primera.- En este fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE:

La Comisión Federal de Electricidad.

FIDUCIARIO:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

Segunda.- El patrimonio fideicomitado se constituye por:

- A) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), (o bien \$100'000,000.00 (Cien millones de viejos pesos 00/100 M.N.), aportada por el FIDEICOMITENTE al momento de la constitución del FIPATERM.
- B) Los estudios, investigaciones y proyectos que tiene elaborados o elabore el FIDEICOMITENTE para la instrumentación del programa de ahorro de energía eléctrica objeto del FIPATERM, a los cuales se le asignará el valor que se determine al momento de ser aportados.
- C) Las futuras aportaciones que en dinero o en especie realice el FIDEICOMITENTE al FIPATERM.
- D) El importe de los créditos que el FIDUCIARIO gestione y obtenga para el cumplimiento de los fines del FIPATERM, en los términos que previamente apruebe el Comité Técnico.
- E) La cartera de cobranza, títulos de crédito y en general garantías reales o personales que se originen a favor del FIPATERM con motivo de los créditos que otorgue a los habitantes del ámbito geográfico de operación de las Gerencias Divisionales de Distribución de la CFE, o de todo el país, que resulten beneficiados, conforme lo determine el Comité Técnico.
- F) Los importes en efectivo o en especie que se recuperen de los créditos que otorgará el FIPATERM en los términos del inciso anterior.
- G) Las donaciones y demás recursos recibidos de terceros, sin que éstos confieran derechos sobre el patrimonio del FIPATERM.



- H) Los rendimientos financieros de los recursos que el FIDUCIARIO invierta en instrumentos financieros de los que opera el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIPATERM.
- D) Los materiales, bienes, servicios y desarrollos tecnológicos capitalizables que se adquieran para la buena marcha del Programa de Ahorro de Energía Eléctrica, en el ámbito de operación de las Gerencias Regionales del FIPATERM.
- J) Las aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE con motivo de las actividades a que se refieren los incisos P) y Q) de la Cláusula Tercera del FIPATERM y las requeridas para cubrir las bonificaciones a los usuarios por la entrega, a FIPATERM, de sus equipos de aire acondicionado ineficientes a ser sustituidos, así como las bonificaciones de refrigeradores o de cualquier otro equipo que funcione con energía eléctrica en caso de ser necesario.

Tercera.- Son fines del FIPATERM:

- A) Recibir del FIDEICOMITENTE los estudios, investigaciones y proyectos que tiene elaborados o elabore para la instrumentación de los Programas de Ahorro de Energía Eléctrica objeto del FIPATERM, en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico.
- B) Gestionar y obtener los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y acciones de ahorro de energía materia del FIPATERM, incluyendo la contratación de los créditos nacionales o internacionales que apruebe el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del FIPATERM.
- C) Determinar los programas de ahorro de energía eléctrica en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de la CFE o de todo el país, en los que se precisen las metas a cumplir, las necesidades de financiamiento y políticas a seguir.
- D) Recibir del FIDEICOMITENTE para su análisis y aprobación, en su caso, las solicitudes de crédito que sean propuestas de conformidad con las reglas de operación del FIPATERM.
- E) Celebrar con cada uno de los beneficiarios cuyas solicitudes hayan sido aprobadas localmente en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de CFE, los contratos de crédito correspondientes, así como aquellos que se celebren a nivel nacional, en el entendido de que el FIPATERM financiará los siguientes conceptos: adquisición y/o instalación de material térmico aislante adherible a los techos y paredes de las viviendas; sistemas que utilicen fuentes renovables de energía, tales como energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y aquellas otras que sean susceptibles de aprovechamiento; sustitución de aquellos equipos que funcionan con energía eléctrica, con que cuenten en sus viviendas, por otros de mayor eficiencia energética, polarizado de cristales y sellado de puertas y ventanas, así como la sustitución de alumbrado incandescente por fluorescente. Los términos y condiciones de los conceptos susceptibles de financiamiento, se establecerán en las reglas de operación del FIPATERM que apruebe el Comité Técnico.
- F) Recibir donaciones y demás recursos de terceros sin que estos confieran derechos sobre el patrimonio del FIPATERM.



- G) Otorgar créditos a usuarios de CFE, cuya recuperación pueda realizarse inclusive a través de mecanismos fuera del sistema de facturación y cobranza de CFE, de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- H) Otorgar donaciones en numerario o en especie de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- I) Apoyarse en el FIDEICOMITENTE para asegurar a los acreditados el suministro de los materiales, equipos y lámparas fluorescente y LED's, ya sea mediante adquisiciones directas de los acreditados o con la intervención del FIPATERM para compras al mayoreo.
- J) Definir de acuerdo a los estudios que se realicen al efecto, las normas del material a utilizar tanto en el aislamiento de techos y paredes, como en la polarización de cristales y de sellado de puertas y ventanas, así como las especificaciones técnicas de los equipos que funcionen con energía eléctrica, sistemas que utilicen fuentes renovables de energía y de las lámparas fluorescentes a sustituir y a instalar en las viviendas, considerando la posibilidad de que sea el propio dueño o poseedor del inmueble quien aplique los materiales, instale los equipos, o bien se contraten dichos trabajos con terceros.
- K) Recuperar créditos otorgados a clientes y empleados públicos de CFE, que se encuentren en el sistema de facturación y cobranza o de nómina de CFE, incluyendo mecanismos fuera de dichos sistemas, tales como pago con tarjetas de crédito, débito, cobranza electrónica domiciliada a través de Instituciones Bancarias, entre otros susceptibles de aplicar de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- L) Recibir de la CFE y de otras personas físicas o morales los importes con los cuales los acreditados amorticen los créditos que les hubiere concedido el FIPATERM, más el costo financiero, en su caso; procediendo a cancelar, cuando así se requiera, las garantías otorgadas al efecto.
- M) Disponer de los bienes no útiles, de las garantías prendarias recuperadas, propiedad del FIPATERM, para su destino final a título gratuito u oneroso o bien, su reversión anticipada al FIDEICOMITENTE, así como de las donaciones y recursos recibidos de terceros de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- N) Contratar el personal y adquirir los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo del Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de CFE y los necesarios para apoyar al FIDE a nivel nacional en la ejecución del PROGRAMA, en los términos y condiciones que acuerde el Comité Técnico del FIPATERM y de conformidad con la normatividad aplicable, así como lo requerido para apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica, en los términos que autorice el Comité Técnico.
- Ñ) Invertir los recursos del patrimonio fiduciario, en términos de la Cláusula Cuarta de este Contrato, en tanto no se apliquen a los conceptos que se señalan en esta Cláusula.



- O) Realizar, a través del FIPATERM y con recursos propios, o mediante contratación de terceros, los estudios de evaluación de los diversos programas, con el objeto de determinar los ahorros reales para el cliente, el sector eléctrico y su impacto ecológico; así como evaluaciones diversas tales como impacto de publicidad, acciones de promoción, análisis socioeconómicos y de mercado necesarios para llevar a efecto programas de uso eficiente de la energía; adicionalmente, los diagnósticos energéticos en los que se brinda el potencial de ahorro a los usuarios.
- P) Apoyar al FIDE, previa autorización del Comité Técnico, en la ejecución del PROGRAMA. Para tales efectos el FIPATERM podrá contratar los servicios profesionales que se requieran con motivo de las actividades que se van a desarrollar. Asimismo, ejecutar, previa autorización del Comité Técnico, todos los actos jurídicos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del PROGRAMA.
- Q) Apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica, así como ejecutar todos los actos necesarios para este efecto en los términos que autorice el Comité Técnico.
- R) Incursionar en los nuevos proyectos y esquemas de operación que le sean autorizados por el Comité Técnico del FIPATERM, relacionados con equipamiento y servicios para la mejora de eficiencia energética conforme a lo establecido en el inciso E) de esta cláusula y que sean rentables para el fideicomiso.

Los anteriores fines se podrán llevar a cabo en todo el país.

Cuarta.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIPATERM, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques, que en lo sucesivo se denominará la CUENTA. Para efectos de lo previsto en el inciso Ñ) de la Cláusula Tercera del presente contrato, el FIDUCIARIO invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- i) Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos y entidades que le instruya el Comité Técnico, por conducto del secretario de dicho órgano colegiado, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso BB) de la Cláusula Séptima del presente contrato. A falta de los mencionados acuerdos, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el FIDUCIARIO procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del FIPATERM, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO



de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del FIDEICOMITENTE, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".
- iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIPATERM.
- iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate.

Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.

- vi) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del FIPATERM deberá efectuarse a través del área especializada de Banobras y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- vii) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del Comité Técnico del FIPATERM o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, el FIDUCIARIO no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



Quinta.- En los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIPATERM cuenta con un Comité Técnico que está integrado con representantes propietarios y suplentes de las dependencias y entidades siguientes:

- Tres representantes del FIDEICOMITENTE, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico del FIDEICOMITENTE.
- Un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía.
- Un representante del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).
- Un representante del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico a propuesta de su Presidente, nombrará y removerá a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Asimismo, el Comité Técnico a propuesta del FIDUCIARIO, nombrará y removerá a un Prosecretario para auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.

Sexta.- El Comité Técnico funciona bajo las Reglas siguientes:

- A) El Presidente del Comité Técnico o su suplente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario o del Prosecretario de dicho órgano Colegiado.
- B) El Comité Técnico deberá sesionar, de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, es decir existirá quórum, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de la dependencia o entidad que represente. El presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate.
- E) Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, representantes de las dependencias, organismos y entidades así como particulares, cuya presencia contribuya al conocimiento de asuntos del orden del día, según lo estime el Presidente del propio Comité.
- F) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el FIDUCIARIO, con la participación del Secretario y el Prosecretario del Comité



Técnico y deberán ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. El informe deberá contener un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos previos del Comité.

- G) El Comité Técnico podrá constituir subcomités o grupos de trabajo especializados para apoyar la operación del FIPATERM. Las resoluciones de los subcomités o grupos de trabajo, tendrán el carácter de propuestas a dicho Comité para su correspondiente acuerdo, salvo aquellas para las cuales el Comité Técnico haya delegado facultades de decisión resolutivas y sean consideradas como definitivas.
- H) Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su funcionamiento.

Séptima.- El Comité Técnico tiene las atribuciones siguientes:

- A) Conocer y aprobar, en su caso, el programa de aislamiento térmico, de polarizado de cristales y sellado de puertas y ventanas, de sustitución de aquellos equipos que funcionen con energía eléctrica con que cuenten las viviendas por otros de mayor eficiencia energética, de sustitución de alumbrado incandescente por fluorescente y/o LED's y la implementación de programas para aprovechar fuentes renovables de energía, tales como energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y aquellas otras que sean susceptibles de aprovechamiento.
- B) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la Unidad Coordinadora, tomando como base los estudios, investigaciones y proyectos elaborados para este efecto.
- C) Conocer y aprobar el valor que se asignará a las investigaciones, estudios y proyectos de los programas asignados al FIPATERM y que aporte el FIDEICOMITENTE.
- D) Aprobar la forma y términos de los créditos nacionales e internacionales que el FIDUCIARIO obtenga para el cumplimiento de los fines del FIPATERM.
- E) Autorizar el recibir donaciones y demás recursos de terceros sin que éstos confieran derechos sobre el patrimonio de FIPATERM.
- F) Autorizar el otorgamiento de donaciones de conformidad con los lineamientos que determine el propio Comité Técnico.
- G) Conocer la integración de las Comisiones de Evaluación Técnica constituidas por la CFE, para dar apoyo técnico al FIPATERM, así como la designación del Titular de la Unidad Coordinadora que lo representará ante él mismo.
- H) Analizar y autorizar, en su caso, las solicitudes de los usuarios en relación con los créditos que se otorguen para la adquisición y/o instalación de material térmico aislante adherible a los techos y paredes de las viviendas, sistemas para aprovechar fuentes renovables de energía tales como energía solar, hidráulica, geotérmica y aquellas otras que sean susceptibles de aprovechamiento, polarizado de cristales, sellado de puertas y ventanas, sustitución de aquellos equipos que funcionen con energía

eléctrica con que cuenten en sus viviendas por otros de mayor eficiencia energética y la sustitución de alumbrado incandescente por fluorescente y LED's.

- D) Sancionar y autorizar los modelos de contrato de crédito a celebrarse con cada uno de los beneficiarios de los programas del FIPATERM, así como el otorgamiento de garantías por parte de éstos.
- J) Autorizar los lineamientos para la celebración de contratos o convenios que el FIDUCIARIO lleve a cabo con la CFE y otras personas físicas o morales, para la recuperación de los créditos que se otorguen y cuyas cantidades se destinarán a la amortización de los pasivos que contraiga el FIPATERM.
- K) Conocer los avances de la adquisición e instalación de materiales térmicos y aislantes, equipos que funcionen con energía eléctrica, sistemas que utilicen fuentes renovables de energía, polarizado de cristales y sellado de puertas y ventanas así como de lámparas fluorescentes y LED's en las casas habitación de los usuarios beneficiarios, determinando en su caso, la intervención del FIPATERM para efectuar compras al mayoreo de dichos conceptos, así como su instalación.
- L) Conocer los informes del FIDUCIARIO, por conducto del Titular la Unidad Coordinadora del FIPATERM y Delegado Fiduciario, respecto de la supervisión de la correcta inversión de los créditos y su aplicación.
- M) Conocer de los importes que la CFE y otras personas físicas o morales entreguen al FIPATERM, al amparo de los contratos o convenios que se celebren con las mismas para la recuperación de la inversión y amortización de los créditos que se otorguen en el ejercicio del FIPATERM.
- N) Autorizar la celebración de contratos para el arrendamiento de inmuebles, del personal y de la adquisición de bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIPATERM.
- O) Autorizar las Reglas de Operación y emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los fines del FIPATERM, así como para facilitar su operación.
- P) Aprobar la realización de los estudios de evaluación de los diversos programas y acciones que lleve a cabo el FIPATERM, según se establece en el inciso O) de la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Q) Autorizar la forma y términos en que el FIPATERM apoyará al FIDE para la ejecución del PROGRAMA y realizará las actividades establecidas en el Manual Operativo del PROGRAMA, conforme a los fines del FIPATERM, con apoyo en los Subcomités Técnicos Regionales.
- R) Conocer y aprobar el monto anual de los recursos o presupuesto que requiera el FIPATERM para brindar el apoyo al FIDE para la operación del PROGRAMA, así como los requeridos para apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica, en los términos que autorice el propio Comité Técnico.
- S) Aprobar la constitución, integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos Regionales, así como delegar facultades a dichos Subcomités.



- T) Aprobar la contratación de los servicios profesionales que se requieran para la ejecución del PROGRAMA.
- U) Conocer los informes de las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA.
- V) Autorizar el procedimiento para la disposición de los bienes no útiles, así como de las garantías prendarias recuperadas, propiedad del FIPATERM, para su destino final a título gratuito u oneroso o bien, su reversión anticipada al FIDEICOMITENTE, así como de las donaciones y demás recursos recibidos de terceros de conformidad con los lineamientos que determine el propio Comité Técnico.
- W) Conocer el monto y autorizar la disposición de las donaciones y recursos recibidos de terceros de conformidad con los lineamientos que determine el propio Comité Técnico.
- X) Analizar y autorizar en su caso, con el apoyo de la Comisión de Evaluación Técnica cuando sea requerida, los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de los programas mencionados en el inciso A) de la presente Cláusula.
- Y) Autorizar los términos y condiciones en que el FIPATERM apoyará a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos, en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica.
- Z) Autorizar la aplicación contra la reserva para cuentas incobrables de aquellos créditos cuya recuperación se dictamine de la imposibilidad práctica de cobro, de acuerdo a los lineamientos que dicte el Comité Técnico.
- AA) Analizar y en su caso, aprobar la incursión en nuevos proyectos y esquemas de operación relacionados con la eficiencia energética, de conformidad con el inciso R) de la cláusula tercera.
- BB) Instruir al FIDUCIARIO por escrito, por conducto del Secretario del propio Comité Técnico, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Cuando en las sesiones del Comité Técnico se encuentre presente el representante del FIDUCIARIO, éste procederá a tomar nota del acuerdo adoptado por dicho Órgano Colegiado, relacionado con los términos y condiciones de la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO, en el entendido de que el FIDUCIARIO realizará tal inversión de conformidad con la disponibilidad del patrimonio del FIDEICOMISO.

Lo anterior, no releva al Comité Técnico de dar a conocer al FIDUCIARIO, los acuerdos que en tal sentido hubiera adoptado en sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante escrito firmado por el Secretario de dicho Cuerpo Colegiado, o quien lo supla.

- CC) En general el Comité Técnico conocerá, y en su caso, autorizará las medidas que se hagan necesarias y convenientes para la realización de los fines del Fideicomiso.



Octava.- El FIDUCIARIO no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIPATERM.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente:

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el FIDEICOMITENTE, o en violación a las Cláusulas del contrato del FIPATERM, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar los actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Novena.- El FIPATERM no contará con estructura administrativa propia; sin embargo, si llegare a contratar algún personal para la realización de sus actividades, éste no formará parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sino que se considerará al servicio del patrimonio fideicomitido en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima.- En el desempeño de su encargo, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas; actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o Cláusula especial en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que en forma enunciativa mas no limitativa podrá intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo; para desistirse del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; articular y absolver posiciones; intervenir en procesos penales, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar, suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIPATERM, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad para la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIPATERM.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIPATERM, el FIDUCIARIO estará obligado a dar aviso por escrito a la CFE, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, así como a realizar las acciones convenientes para la no afectación del patrimonio del FIPATERM, con lo cual cesará su responsabilidad.

El FIDUCIARIO podrá celebrar mandatos para auxiliarse en el cumplimiento de las funciones secundarias ligadas a su encomienda y otorgar a los mandatarios las facultades necesarias, siempre y cuando no incluyan



poderes que impliquen la expresión de voluntad, de mando o decisión, ni otorgar a los mandatarios facultades para sustituir los poderes conferidos, salvo que se trate de mandatos para pleitos y cobranzas.

Décima Primera.- El FIPATERM tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del máximo legal permitido.

Una vez recuperado íntegramente el importe de los préstamos que el FIPATERM haya otorgado a los beneficiarios del programa y pagada la totalidad de los créditos que se obtengan, devolverá al FIDEICOMITENTE o a quien éste designe, los remanentes del patrimonio fideicomitado si los hubiere.

No obstante lo anterior, el FIPATERM se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La CFE se reserva el derecho de revocar el contrato del FIPATERM en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 215, fracción II, inciso g) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Décima Segunda.- El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO por concepto de honorarios en el presente contrato las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- B) Por administración la cantidad de \$231,952.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero el último día hábil de cada mes, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar directamente al FIPATERM los recursos suficientes para hacer frente a ésta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.

Los honorarios fiduciaros se ajustarán como mínimo anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya.

La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciaros necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso B) de ésta cláusula, más su actualización con base en lo previsto en tercer párrafo de la misma.



Décima Tercera.- Todos los gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se originen con motivo y como consecuencia del presente contrato y de su cumplimiento, serán cubiertos con cargo al patrimonio fiduciario.

Décima Cuarta.- El FIDUCIARIO explicó al FIDEICOMITENTE, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:



"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución".

Décima Quinta.- De acuerdo a lo señalado en la declaración A) numeral 6 del contrato de FIPATERM, el FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formule la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al FIPATERM, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

Décima Sexta.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIPATERM sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.



Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el Contrato del FIPATERM o en las disposiciones legales aplicables.

Décima Séptima.-En el caso de que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico, o al FIDEICOMITENTE con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

Décima Octava.-Ninguna de las PARTES del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución de alguna de las PARTES.

Décima Novena.-El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de éste contrato, serán estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien exime al FIDUCIARIO de todo compromiso por éstos conceptos, quedando obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llégue a existir una carga fiscal con respecto a este FIPATERM, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE quien sacará en paz y a salvo al FIDUCIARIO en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del FIPATERM.

Vigésima.-El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

Vigésima Primera.-El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del FIPATERM, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al FIDUCIARIO, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

Vigésima Segunda.-El FIDUCIARIO informará mensualmente a los miembros del Comité Técnico sobre el monto global de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del fondo fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos hechos de acuerdo a los fines del presente contrato y el saldo en efectivo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información, para hacer sus observaciones, transcurrido el cual se entenderá que tales informes quedan aprobados.

Vigésima Tercera.-No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás PARTES en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales



trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a las demás PARTES de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

Vigésima Cuarta.-El FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIPATERM y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIPATERM o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

Vigésima Quinta.-El FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Sexta.- La CFE solicitará, a las autoridades competentes y por el conducto correspondiente, la renovación, cancelación o modificación de la clave de registro del FIPATERM, en el sistema de control y transparencia de Fideicomisos en los términos de las disposiciones aplicables.

Vigésima Séptima.- Las Modificaciones al contrato del FIPATERM se realizarán de acuerdo con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del artículo 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Vigésima Octava.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el caso de cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Río Ródano No. 14, Quinto Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

En caso de que las PARTES no notifiquen oportunamente el cambio de sus respectivos domicilios, se tendrán por válidamente hechas las notificaciones efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

Vigésima Novena.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente, las PARTES se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.”

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al FIPATERM surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Río Ródano No. 14, Quinto Piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las PARTES se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento las PARTES manifiestan su conformidad con el mismo ratificándolo y firmándolo por triplicado, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO, para constancia en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2016.

**FIDEICOMITENTE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**
**ING. ROBERTO VIDAL LEÓN
SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN****FIDUCIARIO****BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 728.- "PARA LA CONSTITUCIÓN DE
UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO
TÉRMICO DE VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C." (FIPATERM)****ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso No. 728.- "Para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C." (FIPATERM), de fecha 19 de octubre de 1990, celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 728.- "Para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C." (FIPATERM), de fecha 15 de diciembre de 2016, el cual consta en 11 fojas útiles por el anverso y reverso.